



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES**

*DECRETO 163/2014, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española en Extremadura, para el desarrollo de un programa de atención a las necesidades básicas e inclusión social de menores entre 3 y 16 años, en la Comunidad Autónoma de Extremadura denominado "Espacios Educativos Saludables" para el ejercicio 2014. (2014040188)*

La Constitución Española de 1978 configura el derecho de los ciudadanos a la igualdad, estableciendo entre los principios rectores de la política social y económica, la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos. Asimismo, su artículo 10.2 establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

El Estado español ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño, que establece en su artículo 27 el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, e indica que los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos se encuentra, como recoge la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar el desarrollo personal del menor. Asimismo, los poderes públicos impulsarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales de manera que el contenido esencial de los derechos del menor no podrá quedar afectado por la falta de recursos sociales básicos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7.14 que los poderes públicos regionales velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura asume, en virtud del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, como competencias exclusivas la infancia y juventud, protección y tutela de menores, y la acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la preven-



ción, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

En ejercicio de dichas competencias, la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores, establece que bajo el superior principio de la prevalencia, en todo momento, del interés del menor sobre cualquier otro concurrente, los principios rectores que informarán la actuación de la Junta de Extremadura en esta materia serán, entre otros, el fomento de la prevención de la marginación infantil, así como el desarrollo de programas públicos y actuaciones encaminadas a erradicarla. Realizando, por parte de las distintas Administraciones Públicas programas educativos, culturales, recreativos, de ocio y tiempo libre, tendentes a evitar situaciones sociales de riesgo para la formación de los menores.

La situación actual de riesgo o exclusión social en la que se encuentran familias extremeñas debido a la carencia de recursos económicos, consecuencia principalmente de los efectos de la crisis económica y financiera que hemos vivido, tiene un impacto directo sobre los niños y niñas de estas familias, pues muchas de ellas, a pesar de los recursos y prestaciones del sistema público de servicios sociales, tienen serias dificultades para cubrir las necesidades básicas.

A lo largo del último año, informes y estudios de diferentes organizaciones sociales reflejan que el número de familias con hijos en situación de riesgo de exclusión se ha incrementado. El Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016 hace suyos los datos de las citadas organizaciones y destaca que además de crecer el número de menores bajo el umbral de la pobreza, éstos sufren formas de pobreza más severas que hace unos años. En el marco de dicho plan, el Gobierno de España ha creado un fondo destinado a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la realización de un programa para la lucha contra la pobreza infantil.

Las dificultades que encuentran familias extremeñas en la atención a las necesidades básicas de sus niños y niñas, se ven acentuadas durante el período estival debido a la finalización del curso escolar y el cierre de los centros educativos en el que niños y niñas se ven privados de los servicios de comedor escolar y/o aula matinal de los que venían disfrutando y que suponían la cobertura de las necesidades básicas de alimentación de éstos.

En este sentido, han sido diferentes los organismos e instituciones que han instado a las Administraciones públicas competentes la puesta en marcha de programas de atención a las necesidades básicas de los y las menores, en especial, durante el período estival. Así lo ha puesto de manifiesto el Defensor del Pueblo en su recomendación sobre la apertura de los comedores escolares en el verano 2014 o la propia Asamblea de Extremadura que "insta a la Junta de Extremadura a desarrollar un Plan de apertura de comedores escolares desde el mes de junio y hasta septiembre (ambos inclusive), que garantice una alimentación equilibrada e integral para los niños/as que lo necesiten, en aquellos centros escolares donde sea necesario y, allí donde sea posible, integrando en la medida el modelo de los denominados campamentos urbanos, con actividades educativas y recreativas".

En 2013 la Junta de Extremadura en colaboración con las entidades del Tercer Sector de Acción Social de nuestra región puso en marcha un programa extraordinario de atención a las necesidades básicas de menores en situación de riesgo y/o exclusión social. Este programa, consistía principalmente en el desarrollo de un servicio de comedor, se puso en marcha en los municipios de la región con población igual o superior a los 20.000 habitantes.



Entre las entidades del Tercer Sector de Acción Social que participaron en el desarrollo de dicho programa se encuentra Cruz Roja Española en Extremadura, entidad que posee una dilatada trayectoria y visibilidad que se inició en 1873, y cuya misión es estar cada vez más cerca de las personas vulnerables en los ámbitos nacional e internacional a través de acciones integradas, realizadas por voluntariado y con una amplia participación social. Entre los fines considerados básicos para la entidad destacan la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social, prestando servicios de asistencia social a personas afectadas por situaciones de necesidad, enfermedad, sufrimiento, marginación, discapacidad, etc.

Entre los grupos de población a los que Cruz Roja Española en Extremadura dirige su atención se encuentran los niños y niñas en situación de riesgo y/o exclusión social, mediante el desarrollo de programas de intervención de carácter integral, en el que a través de actividades de ocio y tiempo libre, formativas y educativas, contribuyen al desarrollo integral del menor y a su inclusión social.

De conformidad con lo anterior, la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, que de conformidad con el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, le corresponde, entre otras, las competencias en materia de infancia y familia así como de acción social, considera necesario la concesión directa de una subvención a favor de Cruz Roja Española en Extremadura para el desarrollo de un programa de atención de las necesidades básicas e inclusión social de menores de entre 3 y 16 años que, denominado "Espacios Educativos Saludables", combine la realización de actividades de ocio y tiempo libre y la cobertura de las necesidades básicas de alimentación, desarrollándose en municipios de la región con población igual o superior a los 5.000 habitantes en los que, tras un análisis de la realidad social, se constate la existencia de familias que no pueden cubrir las necesidades básicas de alimentos de sus hijos debido a la carencia de recursos económicos.

La concesión de esta subvención por la Junta de Extremadura a Cruz Roja Española, en consonancia con la propuesta de impulso aprobada días atrás en la Asamblea de Extremadura a la que ya se ha hecho referencia, supone una obligación para la Administración autonómica en la necesaria colaboración con las entidades del tercer sector en la respuesta que éstas vienen ofreciendo a la lucha contra la exclusión social en nuestra región y a la atención de las necesidades de los niños y niñas extremeñas.

A este respecto, la letra c) del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida Ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta Ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Como consecuencia de lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002,



de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 22 de julio de 2014,

D I S P O N G O

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de Cruz Roja Española en Extremadura, destinada al desarrollo de un programa de atención de las necesidades básicas e inclusión social de menores de entre 3 y 16 años en la Comunidad Autónoma de Extremadura denominado "Espacios Educativos Saludables", programa que se desarrollará durante el periodo estival en municipios con población igual o superior a los 5.000 habitantes.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.**

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es Cruz Roja Española en Extremadura, con NIF Q-2866001-G, instrumentándose mediante resolución en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, la forma de pago y la justificación, y demás contenido mínimo exigido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Dicho extremo se deberá justificar, con anterioridad a que se dicte la mencionada resolución, mediante declaración responsable, en los términos del citado precepto.
3. La entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma lo que se acreditará mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, pudiendo autorizarse a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales para que ésta lo compruebe de oficio.

**Artículo 3. Razones justificadas que dificultan la convocatoria pública.**

1. La entidad Cruz Roja Española en Extremadura posee una dilatada trayectoria y visibilidad que se inició en 1873, y cuya misión es estar cada vez más cerca de las personas vulnerables en los ámbitos nacional e internacional a través de acciones integradas, realizadas por voluntariado y con una amplia participación social. Entre los fines considerados básicos para la entidad destacan la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social, prestando servicios de asistencia social a personas afectadas por situaciones de necesidad, enfermedad, sufrimiento, marginación, discapacidad, etc.
2. Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples pero destaca sobre todo



la obligación de cubrir las necesidades básicas de alimentación de menores con edades de entre 3 y 16 años y facilitar el desarrollo de actividades de tiempo libre, sociales, culturales, recreativas, cívicas y/o educativas que permita contribuir al desarrollo integral del menor y, en concreto, garantizar la cobertura de esas necesidades básicas durante la época estival a los y las menores de aquellas familias que no disponen de recursos económicos suficientes y se encuentran en situación de exclusión social, tras la finalización del curso escolar y el cierre de los centros educativos en el que muchos de estos menores eran beneficiarios de los servicios de comedor y/o aula matinal.

En este sentido, han sido diferentes los organismos e instituciones que tanto a nivel nacional como autonómico han recomendado a las Administraciones públicas competentes la apertura de comedores de verano con objeto de proporcionar o reforzar la alimentación de los niños y niñas en situación de mayor vulnerabilidad durante el período estival. Así lo recoge la Recomendación del Defensor del Pueblo o la Propuesta de Impulso aprobada en la Asamblea de Extremadura el pasado 26 de junio, con lo que con la concesión de esta subvención se da respuesta a tales peticiones.

Cruz Roja Española en Extremadura es una entidad que ya viene colaborando con diferentes Administraciones públicas, especialmente, con Ayuntamientos de la región en el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre durante el período estival. Asimismo, destacar que Cruz Roja Española en Extremadura dispone de asambleas locales en un número importante de municipios de la región con capacidad de desarrollar el programa que se subvenciona en aquellos con población igual o superior a los 5.000 habitantes, siempre que exista necesidad de desarrollarlo. Cruz Roja Española en Extremadura ya colaboró con el Gobierno de Extremadura en el desarrollo de un programa de similar naturaleza desarrollado en 2013 en municipios con población igual o superior a los 20.000 habitantes, donde destacó la capacidad organizativa, de gestión y los resultados de evaluación positivos del programa desarrollado.

Lo expuesto anteriormente, junto al período del año en el que nos encontramos y la necesidad de ofrecer una respuesta urgente e inaplazable de los y las menores que se encuentran en situación de riesgo o exclusión social en nuestra Comunidad Autónoma justifican el interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión de subvenciones al amparo de lo regulado en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 4. Procedimiento de concesión.***

1. La subvención tiene carácter singular y será otorgada por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4 c) y 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante resolución de la titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en la que se especificarán los extremos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

**Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

El importe de la subvención asciende a seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos euros (666.400 euros), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014, Aplicación Presupuestaria 2014.15.02.252B.489, Proyecto de Gasto 2014.15.002.0023 "Programa Necesidades Básicas e Inclusión Social de Menores-Espacios Educativos Saludables", de conformidad con el presupuesto del programa presentado por Cruz Roja Española en Extremadura.

**Artículo 6. Programa objeto de la subvención.**

1. La subvención se destinará por parte de Cruz Roja Española en Extremadura al desarrollo del programa de atención de las necesidades básicas e inclusión social de menores de entre 3 y 16 años en la Comunidad Autónoma de Extremadura denominado "Espacios Educativos Saludables" en el ejercicio 2014, según programa presentado por la entidad y que se adjuntará como Anexo a la resolución de concesión. El programa incluye las siguientes prestaciones y/o servicios a sus destinatarios, que deberán ofrecerse conjuntamente:
  - La comida de mediodía que se realizará en las propias instalaciones en las que se desarrolla el programa. Además, se dispensará la cena para que los y las menores puedan cubrir esta necesidad.
  - Actividades de tiempo libre, sociales, culturales, recreativas, cívicas y/o educativas que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los y las menores. A través de las actividades de ocio se potenciará la adquisición en los y las menores de conocimientos, habilidades sociales y se fomentará la socialización y relaciones del menor con su entorno, posibilitando la participación en los recursos sociales normalizados del entorno en el que vive.
2. El programa se ofertará por Cruz Roja Española en Extremadura a todos los municipios con población igual o superior a los 5.000 habitantes de la región, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística, desarrollándose en todos aquellos en los que exista una demanda de, al menos, 10 menores con edades comprendidas de entre 3 y 16 años que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social.
3. El programa tendrá fecha de inicio el 21 de julio y finalizará el 5 de septiembre de 2014. Durante este período, en función de las necesidades que se vayan detectando por la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el apartado anterior, se pondrán en marcha los Espacios Educativos Saludables, por lo que la fecha de inicio de éstos podrá ser diferente en cada uno de los municipios en los que se desarrolle. Iniciado un Espacio Educativo Saludable en uno de los municipios, éste deberá desarrollarse todos los días de lunes a viernes excepto festivos, en horario de mañana, con una duración mínima de 5 horas diarias, hasta su finalización.
4. Atendiendo a la naturaleza y característica del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar la totalidad de las actividades del programa subvencionado.

En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 7. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que se produzcan durante el período de ejecución del programa, respondan de manera indubitada a la naturaleza del programa subvencionado y sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el artículo 8 del presente decreto.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a fecha de inicio del programa y/o con posterioridad a la fecha de finalización del mismo se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que dichos gastos tienen su origen en la realización del programa subvencionado y que, en todo caso, se han producido y abonado en el presente ejercicio presupuestario.
3. En ningún caso se considerarán gastos financiables los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de equipos inventariables y el IVA, cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo.

**Artículo 8. Pago y justificación de la subvención.**

1. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada y sin necesidad de garantía alguna, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. Dichos abonos se realizarán de la siguiente forma:
  - a) Un primer pago del 25 % del importe total de la subvención concedida será abonado una vez dictada la resolución de concesión, previa presentación por la entidad beneficiaria de un certificado suscrito por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente en el que conste la fecha de inicio del programa subvencionado y que se cumplen las medidas de publicidad a las que refiere el artículo 9.i) de este decreto.
  - b) Un segundo pago del 25 % del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado por la entidad documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad concedida.
  - c) Un tercer pago del 25 % del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50 % de la cantidad concedida.
  - d) Un cuarto pago del 25 % del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 75 % de la cantidad concedida.
2. Previamente al pago de la subvención, el beneficiario deberá acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la Hacienda autonómica, en la forma que se regula en el artículo 2.3.
3. La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el apartado siguiente y deberá aportarse a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25 % de la subvención antes del 3 de noviembre del 2014.



4. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:
  - a) Para la realización de los distintos pagos fraccionados:
    - 1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos del Secretario/a con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, según modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención, que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención abonada, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En dicho certificado se hará constar que las facturas justificativas presentadas se corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
    - 2.º Originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución del programa financiado, conforme a la relación clasificada incluida en el modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención.
  - b) Para la justificación final por el 100 % del coste total del programa subvencionado, que deberá presentarse antes del 15 de diciembre del 2014:
    - 1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos del Secretario/a con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, según modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención, y acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondiente al 100 % de la subvención concedida, salvo que se hayan presentado las justificaciones parciales a que refiere el apartado anterior, en cuyo caso corresponderá al último 25 % de la subvención concedida.
    - 2.º Memoria técnica explicativa que contenga los objetivos y resultados alcanzados, las actividades desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo del programa así como el número de menores que han participado en el programa desglosado por municipio, sexo y tramos de edad, según modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención.
    - 3.º Justificante acreditativo de que en las actividades relacionadas con el programa se ha hecho constar la financiación de la Junta de Extremadura.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el





caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

### **Artículo 9. Obligaciones.**

Cruz Roja Española en Extremadura asume, además de las obligaciones previstas en el presente decreto y las que puedan preverse en la correspondiente resolución, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular, deberá:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Ejecutar el programa conforme a las características y el contenido establecido en el programa subvencionado.
- c) Justificar documentalmente ante la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria del Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, en la forma establecida en el presente decreto.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante los cuatro años siguientes a la justificación final de la subvención concedida, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración correspondiente.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención. A estos efectos,



la entidad deberá instalar una placa o cartel informativo en la sede central de Cruz Roja Española en Extremadura, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. El período de exposición mínimo de las medidas adoptadas no podrá ser inferior a un año tras la finalización de la actividad subvencionada. Adicionalmente deberá hacerse constar de manera explícita la colaboración económica de la Junta de Extremadura en el acceso a las instalaciones de los diferentes municipios en los que se desarrolla el programa, en las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados atendiendo a las normas de identidad corporativa.

- j) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en el plazo máximo de 10 días, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en especial, retrasos en la ejecución del programa, variación o cambio de las instalaciones en las que se ejecuta el programa, modificaciones de las actividades programadas o eventualidad sobrevenida en el programa subvencionado, que afecte a su realización.
- k) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las prestaciones y servicios del programa lo exijan.
- l) Cumplir la normativa general vigente en materia de actividades de tiempo libre para menores, manipulación de alimentos, productos alimenticios, comedores colectivos, o cualquier otra que le sea de aplicación o pudiera serlo durante la ejecución del programa y específicamente todas las normas relativas a la seguridad alimentaria y nutrición, higiene de productos alimenticios así como de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, siendo la Junta de Extremadura ajena a todo tipo de accidentes o incidentes que pudieran producirse durante el desarrollo del programa.
- m) Informar a los padres o tutores legales de los y las menores que participan en el programa de las actividades de tiempo libre, sociales, culturales, recreativas, cívicas y/o educativas a realizar así como de los menús de la comida de mediodía.
- n) Disponer de una ficha personal de cada menor participante en el programa con información referente a su nombre y apellidos, edad, sexo, domicilio, necesidades especiales de alimentación así como de acceso a las actividades de tiempo libre, sociales, culturales, recreativas, cívicas y/o educativas, información que deberá estar sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. No obstante, lo anterior no impedirá la obligación que tiene la entidad de cumplimentar los modelos establecidos por la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en el que deberán reflejarse ciertos datos de los menores participantes con objeto de comprobar y efectuar los controles necesarios respecto a la actividad subvencionada.
- ñ) Disponer de un estadillo o libro de control diario del horario de incorporación y días de asistencia de los menores participantes en el programa.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el presente decreto.

***Artículo 10. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de la subvención.***

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstas en el presente decreto, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su caso, de la cuantía de la subvención.
2. Cuando la entidad beneficiaria sea concedora de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la modificación de la resolución, lo pondrá en conocimiento del órgano concedente de la subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, procediéndose a la reducción de la cuantía de la subvención y/o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

***Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.***

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el cotes del programa subvencionable. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

***Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.***

1. Procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará que procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando la entidad beneficiaria no haya ejecutado, en menos de un 60 % de cuantía subvencionada, entendiéndose por ésta la total del programa resultante conforme a lo efectivamente demandado, en los términos previstos en el artículo 6 del presente decreto.

Para los incumplimientos parciales la cantidad a reintegrar se determinará en función de los gastos realizados y efectivamente pagados en la ejecución del programa conforme a la demanda existente, de conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Artículo 13. Régimen jurídico.***

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin per-



juicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas, así como en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de julio de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,  
MARÍA ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

